

CONSTANCIA: Cartago, Valle, noviembre 1 de 2022. Dejo constancia que la presente demanda verbal, fue repartida y enviada a través de correo electrónico el **8 de junio de 2022** por la Oficina de apoyo Judicial-reparto, indicando que nos había correspondido el asunto. Queda radicada con el N. 2022-00060-00 LR de primera instancia.


ELIANA SOREL RUEDA TABARES
O. Mayor.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
No. Celular 3225438198

AUTO No. 719

PROCESO. Verbal para la resolución de contrato.

RAD. NO. 76-147-31-03-002-2022-00060-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, noviembre cuatro (4) de dos mil
veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para la admisión de demanda declarativa para la resolución de contrato de promesa de compraventa presentada por los señores **ROBERT WILVER AGUDELO ACEVEDO** y **FRANCY JANETH AGUDELO ACEVEDO** contra el señor **WILLIAM BERMUDEZ MARTINEZ.**

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda y sus anexos, se considera que están reunidos los presupuestos que prevé los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo que se le dará trámite conforme las reglas allí dispuestas.

Adicionalmente, se ordenará la práctica de medida cautelar (inscripción de demanda), solicitada por la parte demandante, atendiendo las reglas generales del artículo 590 del Código General del Proceso, previo cumplimiento de la caución que prevé el Numeral Segundo del artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E

1º.- **ADMITIR** la demanda declarativa- verbal para la resolución de contrato de promesa de compraventa presentada por los señores **ROBERT WILVER AGUDELO ACEVEDO y FRANCY JANETH AGUDELO ACEVEDO** contra el señor **WILLIAM BERMUDEZ MARTINEZ**.

2º- **TRAMITAR** el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3º. **NOTIFICAR** la presente providencia al extremo pasivo de la Litis, adjuntándole copia de la demanda y sus anexos e informándole que cuenta con el término de veinte (20) días a partir del siguiente hábil de su notificación para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción. La notificación se encuentra a cargo de la parte demandante, conforme los lineamientos del C.Gral del Proceso-art. 291 y 292- o de manera electrónica, en uno y otro caso, deberá acreditarlo.

4º.- **PREVIA** decisión de solicitud de medidas cautelares- inscripción de demanda-, la parte demandante deberá prestar caución por valor de **\$49.280.000** que corresponde al 20% de las pretensiones de la demanda, conforme el numeral 2 del artículo 590 del Código General del proceso.

5º. – **REQUERIR** a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5º del Art. 78 del C. General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

6º. – **TENER** a la doctora **GLORIA INES MEJÍA HENAO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af2f47d9905223403619f1d03a19cab8a3701e1702974caf77cb0746dea4f62**

Documento generado en 04/11/2022 04:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>